ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 310 - 2012

No. de la Orden	**310**	**Fecha:**	**22/10/2012**
Contratante:	**ICFES**	**NIT.**	**860.024.301-6**
Contratista:	**DIANA YOLIMA NINO AVENDANO**	**NIT o C.C**	**51936536**
Dirección	**TRANSVERSAL 59 No 104 B 86 oficina 603**	**Teléfono**	310.485.06.24 – 643.30.16

OBJETO DE LA ORDEN:	
El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica en materia disciplinaria mediante la emisión de conceptos que requiera el ICFES, en particular la Dirección General y la Secretaria General de la entidad, en el curso de las investigaciones que de esta naturaleza se adelanten en primera o segunda instancia en la entidad.	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 2. Prestar la asesoría y/o emitir los conceptos que le sean solicitados, en temas relacionados con los procesos disciplinarios que se adelanten en el marco de la ley 734 de 2002, y demás normas aplicables a la materia. 3. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 4. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 5. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. 6. Presentar para los pagos, los comprobantes de los pagos a los sistemas de salud y pensión. 7. Constituir la garantía única de cumplimiento del contrato. 8. Afiliarse al sistema de riesgos laborales. 9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato y con su propuesta de fecha octubre 10 de 2012
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 3. Solicitar la elaboración de conceptos jurídicos a través del Supervisor del contrato. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 310 - 2012

FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al contratista honorarios mediante pagos mensuales conforme a las horas de servicio de asesoría efectivamente prestada en el mes y que hayan sido solicitadas por el Supervisor del contrato, a razón de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) la hora de asesoría, incluido el IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1331 de 2012
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, identificado con cédula de ciudadanía No 45.593.580 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES.**
GARANTÍAS:	Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (06) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas
INDEMNIDAD:	El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **ICFES** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **El ICFES**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **ICFES**, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este

ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 310 - 2012

	reconocimiento, ni por el hecho que el **ICFES** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.
PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o de incumplimiento grave de la orden, el **CONTRATISTA** pagará al **ICFES**, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al **ICFES** y que se hará efectiva directamente por el **ICFES** del pago o saldo a favor del **CONTRATISTA** por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.
MULTAS:	En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día hábil siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:	Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "*... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales*